

**RESOLUCIÓN No. 55**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN”.**

Pereira, Veinte(20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

**SIM: 280142405**

**CONSIDERANDO**

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

*“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.*

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

**RESOLUCIÓN No. 55**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN”.**

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

*“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.  
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y nieta, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que Mediante solicitud recibida se indicó que:

*“Se presenta la señora Jenifer Andrea Restrepo Vásquez, con CC N.º 1087550709, número celular 3103518559, correo electrónico jenandrea\_04@hotmail.com y ubicada en el Condominio Alejandría, casa 30, entrada 16, barrio El Tigre Cerritos en Pereira, en calidad de progenitora de Juan Manuel Cardona Restrepo con TI N.º 1089619182 de 12 años, refiere que el padre de su hijo el señor aporta como datos del padre Edison Fernando Cardona Guarín de 40 años, con CC;*

**RESOLUCIÓN No. 55**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN”.**

*10051250, residente en Murcia España, correo electrónico: juancr0623@icloud.com, teléfono de contacto. 664321543, le adeuda \$4.000.000 (cuatro millones de pesos, razón por la cual solicita la inscripción al REDAM.*

*Aporta los siguientes documentos:*

- \* Relación deuda*
- \*Fotocopia cedula peticionaria*
- \*Certificado afiliación a salud del menor*
- \*Certificado estudios del menor*
- \*Fotocopia de cedula del demandado*

*Se da lectura de la petición manifestando que la información aportada es correcta al igual que le tramite solicitado.”*

Que, mediante Auto de trámite del 18 de septiembre de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **JENIFER ANDREA RESTREPO VÁSQUEZ** y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 24 de octubre de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación con radicado interno 202555001000068811, enviado a la dirección electrónica [juancr0623@icloud.com](mailto:juancr0623@icloud.com), a través de correo electrónico certificado 472, con apertura de la notificación y lectura del mensaje en fecha del 24 de octubre de 2025, hora 12:10:32, según traza No. 982722.

Que ante la no comparecencia a la diligencia de notificación por parte del señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN**; se ordena mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío del aviso con radicado interno 202555001000083511, enviado a la misma dirección electrónica con acuse de recibo en fecha del 23 de diciembre de 2025, según traza No. 1047977, expedida por 472; del mismo modo se realizó la publicación en la página web del ICBF, fijado el 26 de diciembre del 2025 y desfijado el 2 de enero del 2026.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 30 días, entendiéndose que los días 6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29 y 30 del mes enero y los días 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16 y 17 del mes de febrero del año 2026, trascurrieron en silencio por parte del señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se procedió con la corrección de la liquidación presentada en Auto de fecha de 24 de octubre de 2025, dado que la misma se realizó con una variación de la cuota correspondiente al IPC, variación incorrecta.

Que se realizó la liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, conforma al incremento de la cuota alimentaria con base al SMLV, que arroja los siguientes resultados:

**RESOLUCIÓN No. 55**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN”.**

**VARIACION DE LA CUOTA ACORDADA**

AÑO	CUOTA	% INCREMENTOSMMLV	AUMENTO	VALOR CUOTA
2024	\$ 500.000	12,07%		\$ 500.000
2025	\$ 500.000	9,54%	\$ 47.700	\$ 547.700

**LIQUIDACION**

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
Diciembre	500.000,00	10	0,5%	25.000,00	
<b>SUMAN</b>	<b>500.000,00</b>			<b>25.000,00</b>	
<b>TOTAL AÑO 2024</b>					<b>525.000,00</b>

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	547.700,00	9	0,5%	24.646,50	<b>9,54%</b>
febrero	47.700,00	8	0,5%	1.908,00	
marzo	147.700,00	7	0,5%	5.169,50	
abril	547.700,00	6	0,5%	16.431,00	
mayo	547.700,00	5	0,5%	13.692,50	
junio	547.700,00	4	0,5%	10.954,00	
julio	547.700,00	3	0,5%	8.215,50	
agosto	547.700,00	2	0,5%	5.477,00	
Septiembre	547.700,00	1	0,5%	2.738,50	
<b>SUMAN</b>	<b>4.029.300,00</b>			<b>89.232,50</b>	
<b>TOTAL AÑO 2025</b>					<b>4.118.532,50</b>

Que la deuda total (capital más intereses), liquidada desde el mes de diciembre del año 2024 al mes de septiembre de 2025, asciende a la suma de \$4.643.533 según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
CAPITAL ADEUDADO (+)	4.529.300,00
INTERESES (+)	114.232,50
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 4.643.533</b>

Se deja constancia que, según la información suministrada por la peticionaria, el presunto deudor alimentario moroso solo realizó 2 abonos a la presente deuda, abonos que se relacionan a continuación y que fueron descontados en el mes correspondiente en la liquidación citada.

<b>ABONOS</b>	
FEBRERO 2025	\$ 500.000
MARZO 2025	\$ 400.000

**RESOLUCIÓN No. 55**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN”.**

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de un (1) mes en el año 2024, y nueve (9) meses sucesivos en el año 2025.

Que el título base de la obligación está plasmado en acta de conciliación con acuerdo total expedida por Defensor de Familia del Centro Zonal Pereira – Regional Risaralda en fecha del 27 de febrero de 2024, con sim 1763929323.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción en el registro REDAM del Señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10051250**.

**ARTICULO SEGUNDO:** OFICIAR a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR la notificación por AVISO del señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN** de la presente Resolución, Aviso que será enviado a la dirección electrónica del mismo, publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF; y la notificación personal de la señora **JENIFER ANDREA RESTREPO VÁSQUEZ** a través de la dirección electrónica aportada.

**ARTICULO CUARTO:** Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO**  
Defensora de Familia

Revisó y Aprobó: Claudia P. Serna  
Proyectó: Angie Daniela Hernández.  
Abogada apoyo contratista